

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS MOJICA SALAS (C.C. No. 7.618.078)
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES (C.C. No. 77.026.485)

Valledupar, 19 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la oficina de reparto el día 22 de enero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS MOJICA SALAS (C.C. No. 7.618.078)
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES (C.C. No. 77.026.485)

Valledupar, 8 de mayo de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE DE LOS SANTOS MOJICA SALAS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, y una vez realizado los cálculos para determinar la competencia en razón a la cuantía, se tiene que, la misma corresponde a una demanda de única instancia, razón por la cual debería ser tramitada en un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas, ahora bien, teniendo en cuenta que, los hechos ocurrieron en el municipio de Codazzi, localidad donde no hay jueces de Pequeñas Causas Laborales, no cabe duda que el presente proceso continuara su trámite en este despacho.

Estudiada la demanda se observa que, reúne los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Imprímasele el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JOSE DE LOS SANTOS MOJICA SALAS**, contra **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES**, e imprímase el trámite ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: Una vez verificada la notificación a la parte demandada, se fijará fecha y hora para recibir en este asunto la correspondiente contestación de la demanda y llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dando aplicación en lo pertinente al artículo 77 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 1.068.346.947 y portador de la T.P. N° 218.813 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.



RAMO JUDICIAL
VALLEDUPAR

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 41 el día 9 de mayo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA